

A Despacho para proveer sobre la admisión de la presente demanda **EJECUTIVA CON OBLIGACIÓN DE HACER**. Se deja constancia que se verificó que el señor **JESÚS DAVID CORREDOR NAVARRETE**, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.085.998 y con tarjeta profesional No 333.426 del C.S.J., apoderado de la parte demandante, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de abogados. Santiago de Cali, 10 de abril de 2024.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

La secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 76001310301020240007200

Previo estudio de la anterior demanda **EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER** interpuesta por el **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL LIMONAR I – PROPIEDAD HORIZONTAL**, Nit.:900.284.397-1, a través de apoderado Judicial, contra **IC CONSTRUCTORA S.A.S.**, Nit.: 800.141.695, del estudio realizado a la demanda, y de conformidad con la ley 2213 de 2022, se observa la siguiente falencia:

- No se aporta copia de la resolución emanada de la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad de la Alcaldía de Cali que pruebe la representación legal de la propiedad horizontal; de conformidad a los artículos 84 y 85 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, el Juzgado en virtud de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020,

RESUELVE:

Primero: Declarar **INADMISIBLE** la anterior demanda ejecutiva, a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de que ésta sea rechazada

Segundo: **NOTIFICAR** esta providencia por estado electrónico.

MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

AC

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c6c8f49d0be6c80b81c7b1fdd6279384709c3f5ad93495a5443a11b7a0ab0c**

Documento generado en 10/04/2024 01:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>